



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, diecisiete (17) mayo de dos mil veinticuatro (2024)

05-079-40-89-001-2023-00432-00

Auto Interlocutorio Nro. 431

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Demandante: ALEJANDRO BRAND FORONDA

Demandado: YANET ELIANA MUÑOZ LONDOÑO, DUBÁN ALFONSO CARDENAS Y JUAN FERNANDO PARDO MUÑOZ

Asunto: TERMINA PROCESO POR ENTREGA DEL INMUEBLE

Mediante escrito que antecede el demandante ALEJANDRO BRAND FORONDA, solicita al Despacho la terminación del proceso; en atención a que se entregó el inmueble.

Encuentra el Despacho procedente la petición formulada, toda vez que el proceso de Restitución se procura primordialmente la restitución de la tenencia otorgada por el arrendador al arrendatario y las indemnizaciones a que haya lugar. El artículo 384 C.G.P., se refiere a la restitución de la tenencia de bienes inmuebles dados en arrendamiento, por lo tanto, esta norma se propone la restitución; no obstante, no es de desconocimiento para el Despacho que hace parte de las pretensiones de la demanda que se declare terminado el contrato, pero así mismo lo es la entrega del inmueble mediante la restitución.

En este sentido y en razón a lo anteriormente esbozado, se declarará su terminación; empero, no se accederá a las demás solicitudes elevadas en dicho memorial, por cuanto la ejecución a continuación del proceso de restitución, procede cuando se haya proferido sentencia y no como en el presente caso cuando se produce una terminación anormal del proceso.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO**, se da por terminado el proceso de restitución de inmueble arrendado promovido por **ALEJANDRO BRAND**

D.U.

FORONDA en contra de **YANET ELIANA MUÑOZ LONDOÑO, DUBÁN ALFONSO CARDENAS Y JUAN FERNANDO PARDO MUÑOZ.**

SEGUNDO: Incorpórese al expediente el escrito proveniente de la parte demandante, en el que informa al Despacho la entrega voluntaria del inmueble

TERCERO: No existe condena en costas; archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc45dcf106fe56e6832aed5bb627f75dffabd89987dea9c0f68dd08f424f6ba**

Documento generado en 17/05/2024 12:09:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, diecisiete (17) mayo de dos mil veinticuatro (2024)

05-079-40-89-001-2021-00306-00

Auto Interlocutorio Nro. 432

Proceso: RESTITUCIÓN

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: K-C ANTIOQUIA GLOBAL LTDA

Asunto: TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

Mediante escrito que antecede la Dra. GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA, apoderada de la parte demandante en el presente proceso, y el Dr. HERMES JOSE OSPINO, Representante Legal del BANCO DE OCCIDENTE, solicitan al Despacho la terminación del proceso; en atención a que se pagó la totalidad del contrato de leasing objeto del proceso, igualmente, solicita que se levante las medidas cautelares y no condenar en costas a ninguna de las partes.

Encuentra el Despacho procedente la petición formulada, toda vez que en el proceso de Restitución se procura primordialmente la restitución de la tenencia otorgada por el arrendador al arrendatario y las indemnizaciones a que haya lugar.

En este sentido y en razón a lo anteriormente esbozado, se declarará su terminación.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por **CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE LEASING**, se da por terminado el proceso de restitución promovido por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **K-C ANTIOQUIA GLOBAL LTDA**.

SEGUNDO: Incorpórese al expediente el escrito proveniente de la parte demandante, en el que informa al Despacho el pago realizado.

TERCERO: No existe condena en costas; archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

D.U.

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

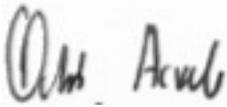
Código de verificación: **d8d4935037725ca259cbd8109be9acdaa32ceb0f6998e0e375e2d57abd1fa1a9**

Documento generado en 17/05/2024 12:09:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por BANCO DE BOGOTÁ, en contra de OVIDO DE JESUS SANCHEZ GIL, ingresó el 14 de febrero de 2024 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Dígnese proveer. 03 de mayo de 2024.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

05-079-40-89-001-2024-00068

Auto Interlocutorio Nro. 454

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: OVIDO DE JESUS SANCHEZ GIL

Asunto: INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda ejecutiva formulada por BANCO DE BOGOTÁ, en contra de OVIDO DE JESUS SANCHEZ GIL, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Deberá indicar de manera clara el lugar de domicilio del demandado, sin confundirse el domicilio con la dirección indicada para efectuar las notificaciones.
2. Deberá adecuar los hechos primero, segundo, tercero y cuarto, así como las pretensiones primera y tercera; toda vez que se indicó de manera errónea el número del pagaré base de la ejecución.
3. Deberá indicar el lugar de entrega del título, con el fin de suplir el requisito de todo título valor, consagrado en el art. 621 inciso final, correspondiente a la fecha y

lugar de creación del título valor, toda vez que en el documento base de la ejecución no se consignó el lugar de creación del mismo.

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, deprecada por **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **OVIDO DE JESUS SANCHEZ GIL**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido a la Dra. CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO, identificada con cédula Nro. 21.395.846 de Medellín y T.P. Nro. 29.584 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura María Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

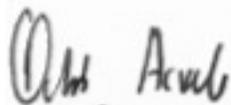
Código de verificación: **d2cf6a50faae6d9d6522c4e57c3ea5912232e74d29eafe5b8ad7f2e9da2218e1**

Documento generado en 17/05/2024 12:09:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por MARIA EUGENIA MAZO ORREGO, en contra de WELTZER ALDIVER PEÑA PALACIOS, ingresó el 16 de febrero de 2024 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Dígnese Proveer. 03 de mayo de 2024.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

050-79-40-89-001-2024-00075

Auto Interlocutorio Nro. 455

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: MARIA EUGENIA MAZO ORREGO

Demandado: WELTZER ALDIVER PEÑA PALACIOS

Asunto: INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda ejecutiva formulada por MARIA EUGENIA MAZO ORREGO, en contra de WELTZER ALDIVER PEÑA PALACIOS, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Deberá indicar el domicilio de la demandante y del demandado, sin confundirse el domicilio con la dirección indicada para efectuar las notificaciones.
2. Deberá adecuar la pretensión primera B, de manera que guarde relación con la literalidad del título valor base de recaudo, indicando correctamente la fecha a partir de la cual se pretende el cobro de los intereses moratorios, teniendo en cuenta la fecha de exigibilidad de la obligación, es decir, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la misma.

- 3.** Así mismo, deberá adecuar la pretensión primera B, respecto a la tasa para liquidar los intereses moratorios, ajustándola a la tasa máxima estipulada por la superintendencia financiera, toda vez que la determinada en el título valor, excede la máxima legal.

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, deprecada por **MARIA EUGENIA MAZO ORREGO** en contra de **WELTZER ALDIVER PEÑA PALACIOS**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar en los términos del endoso al cobro al Dr. EDUES FERNANDO ACEVEDO VILLEGAS, identificado con cédula Nro. 71.266.627 y T.P. Nro. 362.562 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura María Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

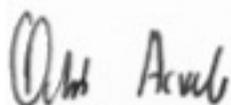
Código de verificación: **295661190f62a8d022bac9a091fe63b3bb899999d3cbdc05ebae1de39f43d9ab**

Documento generado en 17/05/2024 12:09:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por MARIA EUGENIA MAZO ORREGO, en contra de JUAN FRANCISCO URBINA PABON, ingresó el 16 de febrero de 2024 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Dígnese Proveer. 03 de mayo de 2024.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

050-79-40-89-001-2024-00076

Auto Interlocutorio Nro. 456

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: MARIA EUGENIA MAZO ORREGO

Demandado: JUAN FRANCISCO URBINA PABON

Asunto: INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda ejecutiva formulada por MARIA EUGENIA MAZO ORREGO, en contra de JUAN FRANCISCO URBINA PABON, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Deberá indicar el domicilio de la demandante y del demandado, sin confundirse el domicilio con la dirección indicada para efectuar las notificaciones.
2. Deberá adecuar la pretensión primera B, de manera que guarde relación con la literalidad del título valor base de recaudo, indicando correctamente la fecha a partir de la cual se pretende el cobro de los intereses moratorios, teniendo en cuenta la fecha de exigibilidad de la obligación, es decir, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la misma.

- 3.** Así mismo, deberá adecuar la pretensión primera B, respecto a la tasa para liquidar los intereses moratorios, ajustándola a la tasa máxima estipulada por la superintendencia financiera, toda vez que la determinada en el título valor, excede la máxima legal.

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, deprecada por **MARIA EUGENIA MAZO ORREGO** en contra de **JUAN FRANCISCO URBINA PABON**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar en los términos del endoso al cobro al Dr. EDUES FERNANDO ACEVEDO VILLEGAS, identificado con cédula Nro. 71.266.627 y T.P. Nro. 362.562 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura María Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

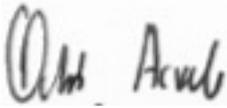
Código de verificación: **607c534a4a859372c0be404ea8d8c4416d0f203a04ecd6ead5a7e5b2be3d83f4**

Documento generado en 17/05/2024 12:09:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por HUGO DE JESUS ORREGO ZAPATA en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ANDRES MAURICIO VASQUEZ ECHEVERRI, ingresó por reparto efectuado el 16 de febrero de 2024 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Dígnese Proveer. 03 de mayo de 2024.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

05-079-40-89-001-2024-00077

Auto Interlocutorio Nro. 457

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: HUGO DE JESUS ORREGO ZAPATA

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ANDRES MAURICIO VASQUEZ ECHEVERRI

Asunto: DENIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Del estudio de la presente demanda ejecutiva formulada por HUGO DE JESUS ORREGO ZAPATA, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ANDRES MAURICIO VASQUEZ ECHEVERRI, observa el Despacho que la obligación contenida en el título valor pagaré base de recaudo no era exigible a la fecha de la presentación de la demanda, conforme al art. 422 del C.G.P., toda vez que, se estipuló como fecha de vencimiento de la obligación el día 22 de abril de 2024 y si bien se denominó en el numeral tercero del mismo "CLAUSULA ACELERATORIA", la misma no cumple con lo señalado en el art. 69 de la Ley 45 de 1990, por cuanto no se estipuló el pago de cuotas periódicas sino que se señaló como forma de vencimiento a día cierto y determinado. Por lo anterior, dicha obligación únicamente se haría exigible a partir del 22 de abril de 2024, empero la presente demanda fue presentada en la fecha 14 de febrero hogaño, es decir, sin la obligación que la obligación que se pretendía ejecutar revistiera de exigibilidad.

V.M.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago ejecutivo en la presente demanda promovida por **HUGO DE JESUS ORREGO ZAPATA** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ANDRES MAURICIO VASQUEZ ECHEVERRI**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de anexos, en razón a que fueron allegados de manera digital.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido al Dr. OSCAR JAIME AGUILAR ARISMENDY, identificado con cédula Nro. 70.041.851 y T.P. Nro. 264.096 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura María Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1074245efbbfcb6028812a1e54382f14b55ac87dcab2a1fa192c39cfd6839a9c**

Documento generado en 17/05/2024 12:09:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, diecisiete (17) mayo de dos mil veinticuatro (2024)

05-079-40-89-001-2021-00338-00

Auto de sustanciación Nro. 356

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Demandante: MARIA TERESA LONDOÑO SIERRA

Demandado: NUTRINVERSIONES S.A.S. Y OTROS

Asunto: NO ACEPTA RENUNCIA AL PODER Y NO RECONOCE HEREDEROS

De lo aportado por la Dra. ADRIANA RESTREPO RESTREPO, en el escrito que antecede, no se aprecia que se haya dado cumplimiento al proveído de fecha 31 de enero de 2024, pues se aporta constancia de comunicación de otro proceso distinto al tramitado ante este Despacho, siendo un radicado del Juzgado Civil del Circuito de Girardota, Antioquia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 690b0480524ac0a22610690ee883d6942e356d2356c3b84ccabed8397ef1ddf0

Documento generado en 17/05/2024 12:09:41 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, diecisiete (17) mayo de dos mil veinticuatro (2024)

05-079-40-89-001-2022-00308-00

Auto de Sustanciación Nro. 357

Proceso: VERBAL SUMARIO

Demandante: CARLOS MARIO CESPEDES TABORDA

Demandado: PROMOTORA DE TURISMO E INVERSIONES Y CONSULTORIAS BARBOSA S.A.S.

Referencia: ORDENA DAR TRÁMITE A EXCEPCIONES

Atendiendo a que se aprecia que ya se trabó la litis en el presente asunto, sin que se haya procedido a dar trámite a las excepciones de mérito propuestas por la sociedad demandada, se ordena dar traslado a las mismas. Traslado que se debe dar conforme lo dispone el artículo 110 del Código General del Proceso.

Para lo anterior, este Despacho hará uso de la prerrogativa que trae el art. 121 del Código General del Proceso.5

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb0cd35c749c50bbe9899d937d102360ab485bb3cc8221b04ddbca8cc8eb98d**

Documento generado en 17/05/2024 12:09:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, diecisiete (17) mayo de dos mil veinticuatro (2024)

05-079-40-89-001-2023-00123-00

Auto de sustanciación Nro. 366

Proceso: VERBAL SUMARIO

Demandante: GILDARDO ERNESTO LÓPEZ Y AMADOR ANTONIO LÓPEZ

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO NOLASCO OCHOA RINCÓN

Asunto: INCORPORA PUBLICACIÓN DE EDICTO

Para los efectos pertinentes incorpórese al proceso el escrito por medio del cual se allega la publicación del edicto Emplazatorio el cual será convalidado por este Despacho, en aras de disponer la correspondiente publicación en el registro nacional de personas emplazadas, cuando se aporte copia íntegra de la página del periódico donde se realizó la publicación, para poder apreciar el mismo y la fecha en que se realizó la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb18992341cf8881a4aa6141cbdd1cf26672458bb5d65eeb74739deddf908dd**

Documento generado en 17/05/2024 12:09:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, diecisiete (17) mayo de dos mil veinticuatro (2024)

050-79-40-89-001-2021-00175

Auto de Sustanciación Nro. 367

Proceso: SUCESIÓN

Causante: LUIS ANIBAL BUITRAGO ROJAS Y ESTHER JUDITH HENAO SÁNCHEZ

Asunto: INCORPORA ACEPTACIÓN CURADORA AD-LITEM

Atendiendo a el Dr. GABRIEL ESAÚ QUINTERO HERRERA, manifestó su aceptación al cargo a través de correo electrónico enviado al Juzgado el día 27 de febrero de 2024, conforme lo preceptuado en el art. 48-7 del Código General del Proceso; se procede a incorporar dicha aceptación. De igual forma se procede a incorporar la comunicación enviada a la misma.

Ahora bien, en aras de garantizar el debido proceso de las personas representadas por dicha auxiliar de la justicia, se dispone la notificación por intermedio de la Citaduría del Despacho, del Auto del 25 de agosto de 2021 y sus adicciones, por medio del cual se declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión, así como la remisión del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66517863346a837d6140be9bb4297fdbaaed69a733bff933d9ea8b067789727**

Documento generado en 17/05/2024 12:09:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>